



**Bogotá D.C., Septiembre 20 de 2011**

**AUTO No. 3091**

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-39408 del 30 de marzo de 2011, el investigador MARIO ALFONSO VARGAS-RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.210, solicitó Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Filogeografía de *Rhinoclemmys melanosterna* (Gray, 1861) (Testudines:Geoemydidae)”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Sahagún, chima, Purisima, Lorica, Ayapel (Córdoba); Sincelejo, Corozal, Sampués, Chinú (Sucre); Aguachica, Bosconia, Pailitas, Pelaya, Chimichagua, Terraplen (Cesar); Caucasia (Antioquia) y Cali (Valle del Cauca).

Que con el oficio anteriormente citado se anexó la certificación No. OFI11-11956-GCP-0201 del 28 de marzo de 2011, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la cual se indica que *“Una vez revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de los proyectos “Investigación biológica Filogeografía y genética de poblaciones *Mesoclemmys dahli* y Filogeografía de *Rhinoclemmys melanosterna*” en jurisdicción de los municipios de Sahagún, chima, Purisima, Lorica, Ayapel (Córdoba); Sincelejo, Corozal, Sampués, Chinú (Sucre); Aguachica, Bosconia, Pailitas, Pelaya, Chimichagua, Terraplen (Cesar); Caucasia (Antioquia) y Cali (Valle del Cauca). Así mismo el mencionado certificado indicó que “...verificada la base de datos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.”*

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Salud, para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”**

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Filogeografía de *Rhinoclemmys melanosterna* (Gray, 1861) (Testudines:Geoemydidae)”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Sahagún, Chima, Purisima, Lorica, Ayapel (Córdoba); Sincelejo, Corozal, Sampués, Chinú (Sucre); Aguachica, Bosconia, Pailitas, Pelaya, Chimichagua, Terraplen (Cesar); Caucasia (Antioquia) y Cali (Valle del Cauca), a nombre del investigador MARIO ALFONSO VARGAS-RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.210, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por el Instituto Nacional de Salud, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

**ARTICULO CUARTO.-** El investigador MARIO ALFONSO VARGAS-RAMÍREZ, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el proyecto, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo,

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”**

dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE00101.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al investigador SANTIAGO MADRIÑÁN, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 5 # 14, 14 – 05 Casilla 435 Cota, Cundinamarca Teléfono: 3155785277 Email: [gvargasl@gmail.com](mailto:gvargasl@gmail.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON COBOS TELLEZ**  
Profesional Especializado

Proyectó: Sonia Fernández/ Abogada Contratista DLPTA  
Expediente RGE 0101